



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 114/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 114/19 Sucre, 09 de abril de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 09 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME C.E. Nº 005/19, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, en el marco del numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, PROPONIENDO al Pleno del H. Concejo Municipal, DISPONER Apertura de Proceso Administrativo Interno en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, en atención a la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019, emitida por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORIAS TÉCNICAS de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO y el INFORME DE SEGUIMIENTO K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, con relación al (presunto) incumplimiento de las recomendaciones: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14, 15 y la propuesta del Informe Nº 43/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación al caso de autos, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la propuesta del INFORME C.E. Nº 005/19, emitido por la Comisión de Ética y la presente Resolución, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, Iniciar Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad y las que sean calificadas por la Comisión de Ética, conforme a derecho, en base a los siguientes antecedentes:

Que, por nota HCM Int. Nº 032/19 de 03 de abril de 2019, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite los antecedentes a la Comisión de Ética, emergente del Informe Nº 43/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 (recibida el 26 de marzo de 2019), suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORIAS TÉCNICAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, el Informe K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, recomendando remitir los antecedentes, a la Comisión de Ética, para su tratamiento en el marco del art. 10 -1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, trámite que fue cumplido, conforme se evidencia en el Informe Nº 005/19, emitido por la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal.

Que, conforme al Punto 4 del INFORME DE SEGUIMIENTO Nº K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), se establece el RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ACEPTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, exponiendo el texto completo de las diez (10) recomendaciones que fueron aceptadas por el GAMS, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recomendación Nº 1.** A través de su red MoniCA, debe realizar una evaluación de los 8 sitios o estaciones de monitoreo (Parque Infantil Bolívar, Facultad de Medicina, Terminal de Buses, Mercado Yurac Yurac, Lajas Tambo, Barrio Sinaí, Max Toledo – Cementerio y Mercado Central) y ajustar los aspectos de ubicación a lugares que cumplan con las condiciones señaladas en el "Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operaciones de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades de Bolivia".
- **Recomendación Nº 2.** A través de su red MoniCA, debe monitorear los contaminantes criterio de referencia de acuerdo a lo señalado en el Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades Capitales de Bolivia y en la Norma Boliviana NB – 62011, implementando el monitoreo de monóxido de carbono (CO); asimismo, debe considerar el citado manual para determinar qué contaminantes, criterio complementarios debe monitorear adicionalmente y proceder con las acciones correspondientes.
- **Recomendación Nº 3.** Debe implementar un control de calidad permanente que garantice la validez de los datos generados durante el monitoreo de la calidad de aire que realiza a través de su red MoniCA, con la frecuencia recomendada en el "Manual Técnico para el Diseño, Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad del Aire para ciudades de Bolivia"



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 114/19

- **Recomendación N° 4.** Debe Informar a la población sobre el estado de la calidad del aire a través del cálculo del Índice de contaminación Atmosférica (ICA), su interpretación a través de un valor, color, cualitativo, y los riesgos sobre la salud de la población y los efectos y recomendaciones que deben asumir en función a los niveles registrados, como señala la Norma Boliviana NB – 62018.
- **Recomendación N° 5.** Debe emprender acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en función de los resultados del monitoreo de la calidad del aire que registre su red MoniCA.
- **Recomendación N° 9.** Debe analizar el mecanismo de verificación de la adecuación ambiental vehicular de los automotores saneados en el marco de la Ley N° 133 adoptado, y realizar los ajustes y complementaciones que correspondan, luego debe ser aprobado formalmente e implementado. Asimismo, durante la realización de ese proceso debe coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- **Recomendación N° 11.** Debe realizar actividades que coadyuven a la otorgación de Licencia Ambiental a las industrias que generan emisiones a la atmósfera y a las ladrilleras, yeseras y caleras que operan dentro del municipio de Sucre, como la elaboración de cronogramas priorizados para la presentación del RAI y otras acciones que la entidad considere necesarias, en el marco de la normativa aplicable.
- **Recomendación N° 13.** Debe elaborar, aprobar y aplicar un Manual de Procesos y Procedimientos para la otorgación de Licencia Ambiental (por ejemplo la elaboración de cronogramas para el registro RAI), a las actividades industriales con emisiones a la atmósfera y las ladrilleras, yeseras y caleras. Asimismo, el manual debe incluir procesos y procedimientos para el seguimiento e inspección y para las visitas in situ de las mencionadas actividades con categoría 4, así como para la localización de la actividad industrial. La elaboración del mencionado instrumento de organización, debe regirse a lo señalado en las Normas Básicas del Sistemas de Organización y Administración (NB_SOA), aprobadas con Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997 y de acuerdo a lo estipulado en el RASIM y otra normativa aplicable.
- **Recomendación N° 14.** Debe realizar oportunamente inspecciones programadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obras, acciones y medidas propuestas por la actividad industrial con emisiones a la atmósfera con categoría 3, 1 y 2, mediante la verificación de lo propuesto en el PMA (con base en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambienta – PASA) y reportado en el IAA, durante dichas inspecciones deben tomar muestras representativas. Asimismo, debe realizar visitas in situ a las industrias con emisiones a la atmósfera de categoría 4, para la verificación de sus auto monitoreos.
- **Recomendación N° 15.** Debe realizar actividades para controlar y reducir las emisiones atmosféricas de las ladrilleras, yeseras y caleras, orientadas a la producción más limpia, en tanto se aclare oficialmente la situación a lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, sobre el tipo de Licencia ambiental para la explotación e industrialización de minerales no metálicos.

Que, se hace constar, que el 07 de junio 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del envío de los Formatos 1 y 2, ACEPTÓ oficialmente las diez (10) recomendaciones con la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que conforme al artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental implica su cumplimiento obligatorio, enviando el 28 de junio el Cronograma de Implantación Corregido, el mismo que es firmado por el Alcalde Municipal.

Que, de acuerdo a las CONCLUSIONES del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Sucre, se establece que CUMPLIÓ LA RECOMENDACIÓN N° 1, pero incumplió las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15, respectivamente.

Que, conforme a la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019, suscrita por el Ing. Luís Fernando Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, puntualiza señalando que conforme al Punto 4 del Informe de Seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1) los compromisos del Alcalde Municipal de Sucre, referente al cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, además de acuerdo a la nota DESPACHO CITE N° 779/2017, señala que son responsables de los compromisos para cumplir las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15, citando como responsables al Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Lic. Wilberth Ramos Méndez, Secretario de Planificación para el Desarrollo y al Ing. Alexis Montellano, Director de Medio Ambiente del GAMS.

Que, en sujeción al art. 342 de la Constitución Política del Estado (Medio Ambiente): Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 114/19

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme a la Ley 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley de Medio Ambiente), tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, art. 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, dice: La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. **Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.**

Que, el artículo 18 Modificado por el DS 26237 de 29 de junio de 2001 (PROCESO INTERNO): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice: Es un Estado Constitucional de Derecho, todo servidor público se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", el cual, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, establece los alcances del "servidor público", precisando en su tenor literal lo siguiente: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas..." (sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento,

Que, el art. 4 numeral 1) del Reglamento Interno de la Municipalidad: La estructura del Órgano Ejecutivo Municipal, de manera general, está conformado por: Numeral 1) **El Alcalde Municipal, Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 114/19

Que, el Libro de Derecho Administrativo: Celín Saavedra Bejarano, Página 89-90 (Conceptos y Doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

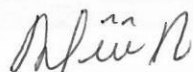
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

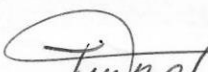
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Comisión de Ética, Inicie Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad y las que sean calificadas por la Comisión de Ética, emergente de la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019, emitida por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORIAS TÉCNICAS de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO y el INFORME DE SEGUIMIENTO K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, con relación al (presunto) incumplimiento de las recomendaciones: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14, 15, respectivamente.

Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.